Lic. Matias	Raul Tombol	เทา			
Secretario					
Secretaría o	de Comercio				
S	1	D			
<u>C.C.:</u>					
Lic. Germán Cervantes			Dr. Guillermo Michel		
Subsecretar	io		Director General		
Subsecretar	ía de Polític	a y Gestión Comercial	Dirección General de Aduanas		
ς	/	D	S	/	D

Ref.: Decreto N° 557/2023 - Incorporación de la VII Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías

Las Entidades de Comercio Exterior quienes suscribimos la presente nota, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con el propósito de solicitarle tenga a bien respondernos el pedido de audiencia solicitado mediante nota fechada el 08/09/23 (EX-2023-106432271-APN-DGD#MDP) con carácter URGENTE y en forma conjunta con el Subsecretario de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, Lic. Germán Cervantes, y el Director General de la Dirección General de Aduanas, el Dr. Guillermo Michel.

Sumado al contexto negativo por el cual se encuentra atravesando hace meses el Comercio Exterior de la República Argentina, el cuál fue manifestado en dicha nota, recientemente se adicionó la publicación y la entrada en vigencia del Decreto (PEN) N° 557/2023 (BO N° 35.285 -26/10/23), por medio del cual se incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), ajustada a la VII Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, hecho que se encuentra generando dificultades operativas en el normal desarrollo del sector.

Dichas complicaciones impactan negativamente sobre la actividad de comercio exterior del país, generando distintas situaciones que encarecen la operatoria a

nivel general, debido a los extra costos de almacenaje y el traslado de la mercancía, que a su vez repercute en mayores gastos por diferentes conceptos, como ser de transporte y seguros internos, viáticos, gastos de desconsolidación y/o reenvasado, abonos de demoras de contenedores, pagos de multas automáticas del 1% del Valor en Aduana de la mercadería por destinar fuera de término, entre otros; los cuales no se encontraban inicialmente contemplados como parte de la operatoria aduanera y logística original.

Seguidamente tenemos a bien detallar dichas situaciones, vinculadas a la entrada en vigencia de la VII Enmienda, que dificultan el desarrollo de las operaciones de comercio exterior y que deberían atenderse con misma urgencia.

Diferencia de PA NCM en el BL

La Resolución General AFIP N° 2879, en su artículo 1° establece que los documentos de transporte de aquellas mercaderías que arriben al territorio aduanero por vía acuática deberán contener el código de subpartida (sexto dígito) del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, como mínimo, correspondiente a la mercadería de mayor valor, el cual podría aludir a una codificación de la VI Enmienda (Decreto PEN N° 1126/2017) que no se encuentre vigente en la actualidad, producto de las modificaciones introducidas por el Decreto (PEN) N° 557/2023.

Cabe destacar que, en el año 2011, referente a situaciones similares a la puesta de manifiesto en el párrafo precedente, la jefatura de las áreas operativas de las Terminales Portuarias del Puerto de Buenos Aires había remitido a todos los funcionarios aduaneros a su cargo la instrucción de que la falta de coincidencia en la declaración de origen (Conocimientos de Embarque), con la posición arancelaria de las declaraciones detalladas (destinaciones aduaneras de importación), no ameritaba generar cambios en el canal de selectividad que se les haya asignado.

Sin embargo, el año 2019 tuvo lugar una respuesta por parte de Aduana, a una problemática planteada en el Espacio de Dialogo Aduanero (EDI) que dispuso que en aquellos casos en los que se constaten diferencias entre la declaración de sub-partida en el BL de origen y la posición arancelaria de la declaración detallada (sub-partida de mayor valor) se debía proceder al cambio de selectividad a canal rojo, dejándose sin efecto lo instruido en mail S/N de fecha 18/07/11 por la Div. Resguardo II respecto a este tema; por lo que, se

entiende que dicho procedimiento sería suficiente, sin la necesidad de que los documentos de transportes sean modificados/rectificados.

Autorizaciones parciales de declaraciones SIRA

En muchos de aquellos casos en los que los Operadores de Comercio Exterior pudieron registrar nuevas declaraciones SIRA, se constata que únicamente se están autorizando los ítems de las mercaderías cuyas posiciones arancelarias se han modificado por la VII Enmienda, permaneciendo el resto de los ítems observados.

Tal situación impide que se registre una única destinación aduanera, por contar con más de una declaración SIRA en estado SALIDA para una misma operación; hecho por el cual, para las mercaderías arribadas o embarcadas previo a la entrada en vigencia del Decreto en trato, se debe optar por registrar una destinación suspensiva de depósito de almacenamiento (IDA4), previa solicitud de reenvasado, de corresponder, a fin de afectar un único documento de transporte a varias destinaciones (ICO6) por el solo hecho de contar con más de una declaración SIRA.

Dicha circunstancia no solo demora y encarece la operatoria a nivel general, sino que se presentan casos en los que no es posible solicitar el reenvasado de la mercadería objeto de importación, puesto que el acondicionamiento de la misma no lo permite.

Trámites de Terceros Organismos

Siendo varios los casos de Terceros Organismos cuyos sistemas operativos no cuentan con el detalle de las nuevas PA NCM actualizadas por la VII Enmienda, impidiendo esto la normal emisión de Licencias, Permisos, Certificados y Otros documentos (LPCO), podemos resaltar el caso del inconveniente que presenta el Sistema Integrado de Comercio (SISCO), el cual no se encuentra actualizado y por ello no resulta posible la tramitación de nuevas Declaraciones Juradas de Composición de Productos (DJCP); situación que finalmente repercute en la imposibilidad de solicitar nuevas declaraciones SIRAS en las que deba declararse dicho trámite.

Destinaciones Suspensivas y egresos de Zona Franca

Remitiéndonos a los casos de destinaciones suspensivas, se deberá tener presente que existen destinaciones suspensivas de depósito de almacenamiento o destinaciones suspensivas de importación temporaria registradas previo al 27/10/2023 con PA NCM que perdieron su vigencia, con sus respectivos Certificados de Tipificación de Importación Temporaria (CTIT) en misma condición, los cuales no deberían tener dificultades para su cancelación; lo mismo debería suceder para los egresos de mercaderías de las Zonas Francas cuyos ingresos se registraron con una posición de la VI Enmienda.

Desgravación Derechos de Exportación

De acuerdo a lo previsto por Decreto N° 302/2021, los exportadores podrán desgravar los derechos de exportación siempre que cumplimentaren ciertos requisitos en forma simultánea, dentro de los cuales se encuentra que la mercadería objeto de exportación debe estar comprendida en la PA NCM detalladas en el ANEXO de dicha norma.

En eje a ello, ante la entrada en vigencia de la nueva Enmienda, contamos con el caso de la PA NCM 8708.29.19 que se modificó a la 8708.22.00; siendo que esta última actualización debería encontrarse alcanzada por dicho beneficio, pero en la actualidad dicho tratamiento no se ve reflejado en el SIM.

Por todo lo expuesto precedentemente, nos encontramos ante la imperiosa necesidad de mantener a la mayor brevedad posible una reunión con ambos organismos gubernamentales a los efectos de definir, en primera instancia, las situaciones descriptas precedentemente y, en segundo término, los diversos temas expuestos en la nota vinculada al expediente número "EX-2023- 106432271-APN-DGD#MDP", la cual se adjunta copia.

Quedando a la espera de vuestra pronta respuesta, aprovechamos la oportunidad para manifestar nuestra voluntad de colaboración como integrantes y operadores del comercio exterior.

Las Entidades de Comercio Exterior que suscriben la presente nota son:

• AAACI (Asociación Argentina de Agentes de Cargas Internacional)

- AIERA (Asociación de Importadores y Exportadores de la República Argentina)
- ATACI (Asociación de Transportistas Argentinos de Carga Internacional)
- CAC (Cámara Argentina de Comercio y Servicios)
- CACIPRA (Cámara de Comercio, Industria y Producción de la República Argentina)
- CAME (Confederación Argentina de la Mediana Empresa)
- CATARA (Centro de Agentes de Transporte Aduanero de la República Argentina)
- CDA (Centro Despachantes de Aduana de la República Argentina)
- CGERA (Confederación General Empresaria de la República Argentina)
- CIRA (Cámara de Importadores de la República Argentina)
- FADEEAC (Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas)
- FECACERA (Federación de Cámaras de Comercio Exterior de la República Argentina)
- PAETAC (Primera Asociación de Empresarios de Transporte Automotor de Cargas)
- UIPBA (Unión Industrial de la Provincia de Buenos Aires)

Sin otro particular y a la espera de una pronta respuesta favorable, lo saludamos a Ud. muy atentamente.



























